PUBLICACION DE AVISO
No. 37 DEL 2020

29/07/2020

EL COORDINADOR DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE ASESORÍA JURÍDICA PREDIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

HACE SABER

"Bogotá D.C. Rad. Salida No. 2020-606-020502-1 del 22 de julio de 2020

Señores:
DICASH SALDARRIAGA Y ASOCIADOS LTDA – EN LIQUIDACIÓN
Carrera 24 No. 39 A-23 (Dirección notificación Judicial).
Ciudad.

Referencia: *Proyecto Vial "Bosa-Granada-Girardot".*
ASUNTO: *Oficio de* ***NOTIFICACIÓN POR AVISO*** *de la Resolución No. 2020-606-000813-5 de fecha 16/06/2020. Predio CABG-3-R-121-2.*

En razón a que el oficio de citación con Radicado de Salida No. 2020-606-017424-1 de fecha 23/06/2020 expedido y enviado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, se le instó a comparecer a notificarse del contenido de la Resolución No. 2020-606-000813-5 del 16/06/2020, "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de un predio requerido para la ejecución del ***PROYECTO VIAL Carretera BOSA-GRANADA-GIRARDOT, Trayecto 9, BOQUERON-MELGAR****, ubicada en la jurisdicción del Municipio de Melgar, Departamento de Tolima", igualmente expedida por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, mediante Correo Certificado Nacional con Guía de Transporte No. RA268629506CO, la cual fue enviada a través de la Empresa de Correo Certificado 472, y a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal, en tanto aparece con la nota de envió Devolución del 02/07/2020.*

Se procede a efectuar la ***NOTIFICACIÓN POR AVISO*** *dando aplicabilidad al inciso 1° del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así:*

AVISO

La ***AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA****, expidió la Resolución No. 2020-606-000813-5 del 16/06/2020.*

Que por ser requerido para la ejecución del proyecto, mediante la Resolución No. 2020-606-000813-5 del 16/06/2020, "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de un predio requerido para la ejecución del ***PROYECTO VIAL Carretera BOSA-GRANADA-GIRARDOT, Trayecto 9, BOQUERON-MELGAR****, ubicada en la jurisdicción del Municipio de Melgar, Departamento de Tolima", de 16/06/2020, se ordena por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite judicial de expropiación del siguiente* ***INMUEBLE****, Un predio identificado con la ficha predial No. CABG-3-R-121-2 de fecha julio de 2018 elaborado por la Agencia Nacional de*

Infraestructura – ANI, con un área requerida de ***DOSCIENTOS PUNTO NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (200.96 M2)****, debidamente delimitado dentro de la* ***abscisa inicial K94+639,02 y abscisa final K94+652,82,*** *identificado como LOTE N° 17, CONJUNTO ALTAVISTA VII****,*** *ubicado en la vereda* ***El Salero o Las Palmas****, en jurisdicción del municipio de* ***Melgar*** *departamento del* ***TOLIMA****, identificado con la cédula catastral* ***73-449-00-01-00-00-0001-0801-8-00-00-1501*** *y matrícula inmobiliaria* ***366-19003*** *de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Melgar.*

Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9ª de 1989, artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9ª de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Es de indicar que la comunicación de citación con radicado **No. 2020-606-017424-1** de fecha **23/06/2020**, se les informó las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Acompaño para su conocimiento copia del escrito de **Resolución No. 2020-606-000813-5 del 16/06/2020**.

Cordialmente,

(firmado digitalmente)
RAFAEL DIAZ-GRANADOS AMARÍS
Coordinador GIT de Asesoría Jurídica Predial"

Anexos: Resolución No. 20206060008135 del 16/06/2020
Proyectó: José Ernesto López Arévalo – Abogado GIT Asesoría Jurídica Predial
Borrador: 20206060033696"

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la página WEB de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar a los señores **DICASH SALDARRIAGA Y ASOCIADOS LTDA – EN LIQUIDACIÓN**, en su calidad de titulares del derecho real de dominio del predio denominado **"LOTE No. 17, CONJUNTO ALTAVISTA VII",** ubicado entre las abscisa inicial K94+639,02 y abscisa final K94+652,82, Vereda EL SALERO o LAS PALMAS, jurisdicción del municipio de Melgar, departamento de Tolima, de la **Resolución No. 20206060008135** del 16 de junio de 2020, **"*Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de un predio requerido para la ejecución del PROYECTO VIAL Carretera BOSA-GRANADA-GIRARDOT, Trayecto 9, BOQUERON-MELGAR, Departamento de Tolima.*",** ubicado en la Vereda El Salero o Las Palmas, municipio de Melgar, departamento de Tolima", surtiendo previamente el trámite notificación personal mediante el oficio de citación No. 2020-606-017424-1 de fecha 23 de junio de 2020, enviado mediante Correo Certificado Nacional con Guía de Transporte No. RA268629506CO y notificación por aviso mediante oficio No. 2020-606-020502-1 del 22 de julio de 2020, enviado a través de la Empresa de Correo Certificado 472 mediante guía No. RA272465137CO, en razón a que el primero fue devuelto y el segundo fue devuelto al remitente a la dirección de notificación judicial reportada en el Certificado de existencia y representación legal emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

Así las cosas, y en razón a que se desconoce más domicilios de las personas que se pretenden notificar por este medio, motivo por el cual se hace necesario dar aplicabilidad a lo señalado en el

inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispone:

> *"Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso".*

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución No. 20206060008135 del 16/06/2020, "***Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de un predio requerido para la ejecución del PROYECTO VIAL Carretera BOSA-GRANADA-GIRARDOT, Trayecto 9, BOQUERON-MELGAR, Departamento de Tolima.***", contenida en tres (3) folios - cinco (5) paginas.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y EN LA PÁGINA WEB EL 30/07/2020 A LAS 7:30 A.M.

DESFIJADO EL 05/08/2020 A LAS 5:30 P.M.

RAFAEL ANTONIO DÍAZ-GRANADOS AMARÍS
Coordinador Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Jurídica Predial

Proyectó: José Ernesto López Arévalo – Abogado GIT de Asesoría Jurídica Predial

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. **20206060008135**

Fecha: **16-06-2020**

" Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de un predio requerido para la ejecucion del PROYECTO VIAL Carretera BOSA-GRANADA-GIRARDOT, Trayecto 9, BOQUERON-MELGAR, ubicada en la jurisdiccion del Municipio de Melgar, Departamento de Tolima "

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016 y la Resolución No. 940 del 27 de junio de 2019 expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999 consagra: *"se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones" (…) "Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (…)"*.

Que el numeral 1° del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: "*La Expropiación por motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa*".

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "*(…) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo*".

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: "*Además de los dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de los inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (…)*".

Que el inciso 6° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: "*(…) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)*".

Que mediante el Decreto 1800 del 26 de junio de 2003 se creó el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES INCO, establecimiento público de orden Nacional adscrito al MINISTERIO DE TRANSPORTE, con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las Concesiones, en los modos carretero, fluvial, férreo y portuario.

Que mediante el decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio

Documento firmado digitalmente
Sistema de gestión documental Orfeo.
Para verificar la validez de este documento entre a la página ani.gov.co y seleccione servicios al ciudadano o comuníquese al 4848860 ext. 1367
ANI

y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructura semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "*como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere dicha ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política*".

Que el artículo 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "*En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial*".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad especifica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6° del artículo 1° de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con la Concesión **AUTOPISTA BOGOTÁ GIRARDOT S.A.**, **el Contrato de Concesión No. GG-040 de 2004 y Otrosí No. 017 del 29 de abril de 2008** y teniendo en cuenta el proceso de reversión del proyecto vial, con ocasión de la ocurrencia de la causal de terminación anticipada del contrato prevista en la cláusula 50, numeral 50.1, se determinó que la fecha efectiva para efectuar este procedimiento sería el 01 de mayo de 2016, lo cual se llevó a cabo: en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial "Bosa-Granada-Girardot", como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que posteriormente mediante Resolución No. 1584 del 21 de octubre de 2016 "*Por medio de la cual la Agencia Nacional de Infraestructura liquida unilateralmente el contrato de concesión GG-040 de 2004 – Proyecto vial BOGOTÁ – GIRARDOT.*", en la cual, se indicó, lo siguiente: "*(…) mediante comunicación 2016-706-013559-1 de fecha 19 de mayo de 2016, en el archivo General de la ANI, se tienen 286 expedientes que están siendo revisados por la Interventoría*.". y a renglón seguido, lo siguiente: "Adicionalmente, se deben tener en cuenta los predios que se encuentran en expropiación, cuyos expedientes por consiguiente se encuentran en la ANI. De acuerdo a lo informado por la Entidad, dichos expedientes ascienden a 52.", y considerando que la actividad de adquisición predial es dinámica y no solo puede centrarse en un número determinado de predios a adquirirse por vía de la expropiación judicial, sino que esta es consecuencia de una enajenación voluntaria fallida del inmueble, es por ello que la presente resolución se centra en una de estas consecuencias.

Que para la ejecución del proyecto vial "Carretera Bosa-Granada-Girardot", la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición del predio identificado con la ficha predial No. **CABG-3-R-121-2 de fecha julio de 2018**, elaborada por la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, con un área de terreno requerida de **DOSCIENTOS PUNTO NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (200.96 M2)**.

Que el predio requerido y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de la **abscisa inicial K94+639,02 y abscisa final K94+652,82,** identificado como LOTE N° 17, CONJUNTO ALTAVISTA VII**,** ubicado en la vereda **El Salero o Las Palmas**, en jurisdicción del municipio de **Melgar** departamento del **TOLIMA**, identificado con la cédula catastral **73-449-00-01-00-00-0001-0801-8-00-00-1501** y matrícula inmobiliaria **366-19003** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Melgar, que el predio requerido consta de un área debidamente alinderada así: **POR EL NORTE:** En longitud de 15,60 m, con PREDIO DE PROPIEDAD DE MARCOS SALAZAR. **POR EL ORIENTE:** En longitud de 13.00 m, con LOTE No. 1 CONJUNTO ALTAVISTA VII. **POR EL SUR:** En longitud de 15,60 m, con LOTE No. 18 CONJUNTO ALTAVISTA VII. **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 13,00 m, con CAMINO PEATONAL INTERNO Y LOTE No. 16 CONJUNTO ALTAVISTA VII. Ficha predial CABG-3-R-121-2.

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 1314 del 11 de mayo de 1993 otorgada en la Notaría 15 de Bogotá D.C.

Que la sociedad **DICASH SALDARRIAGA Y ASOCIADOS LIMITADA – (HOY) EN LIQUIDACIÓN** identificada con el NIT 800.129.914-4, respectivamente, titular inscrita del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, quien lo adquirió a título de compraventa realizada a la sociedad CONSTRUCTORA J.C.V. LTDA, tal y como consta en la Escritura Pública No. 1314 del 11 de mayo de 1993 otorgada en la Notaría 15 de Bogotá D.C., debidamente registrada el 24 de junio de 1993 en la anotación No. 002 del folio de matrícula inmobiliaria 366-19003 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Melgar – Tolima.

Que la Sociedad APRA Gestión Predial, realizó el estudio de títulos de fecha 11 de julio de 2018, en los cuales conceptuó que no es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de la enajenación voluntaria.

Que la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto vial, solicitó y obtuvo de la entidad encargada de realizar los informes técnicos de avalúo, esto es, la **LONJA NACIONAL DE PROFESIONALES AVALUADORES EN PROYECTOS VIALES, INFRAESTRUCTURA Y FINCA RAÍZ – LONPRAVIAL,** el Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la **LONJA NACIONAL DE PROFESIONALES AVALUADORES EN PROYECTOS VIALES, INFRAESTRUCTURA Y FINCA RAÍZ – LONPRAVIAL,** emitió el Avalúo Comercial Corporativo ficha predial CABG-3-R-121-2 de fecha 13/07/2018 del **INMUEBLE** fijando el mismo en la suma de **TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS ($31.550.720) MONEDA CORRIENTE,** que corresponde al área de terreno requerida y discriminada de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	AREA	VALOR UNITARIO	SUBTOTAL
TERRENO	m2	200,96	$ 157.000,00	$ 31.550.720
TOTAL TERRENO				$ 31.550.720

TOTAL AVALUO	**$ 31.550.720**

Fuente: LONJA NACIONAL DE PROFESIONALES AVALUADORES EN PROYECTOS VIALES, INFRAESTRUCTURA Y FINCA RAÍZ – LONPRAVIAL, Avalúo Comercial Corporativo de fecha 13 de julio de 2018.

Que la Agencia Nacional de Infraestructura, con base en el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 13 de julio de 2018, formuló a la titular del derecho real de dominio, la sociedad **DICASH SALDARRIAGA Y ASOCIADOS LIMITADA EN LIQUIDACIÓN**, la oferta formal de compra mediante oficio con radicado de salida No. 2018-606-042300-1 de fecha 17 de diciembre de 2018, notificada por aviso, notificada por aviso No. 29 de fecha 29 de abril de 2019, el cual fue publicado en la página web de la Agencia Nacional de Infraestructura el 30 de abril de 2019 y desfijado el 07 de mayo de 2019, quedando debidamente notificada el día 08 de mayo de 2019.

Que mediante oficio con radicado de salida No. 2019-606-014501-1 de fecha 10 de mayo de 2019, la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Melgar – Tolima, la inscripción de la oferta formal de compra con radicado de salida ANI No. 2018-606-042300-1 de fecha 17 de diciembre de 2018 en el folio de matrícula inmobiliaria No. 366-19003, la cual quedo debidamente inscrita en la anotación 003 bajo radicado 2019-2078 del 14/05/2019.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 366-19003 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Melgar – Tolima, sobre el inmueble no recaen gravámenes, limitaciones al dominio, ni medidas cautelares.

Sin embargo, de acuerdo con el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad DICASH SALDARRIAGA Y ASOCIADOS LIMITADA - EN LIQUIDACIÓN, se evidencia la siguiente inscripción:

(i) Que Mediante oficio número 1499 del 21 de septiembre de 1995 del Juzgado Décimo Civil del Circuito de Cali, inscrita el 28 de septiembre de 1995, bajo el No. 31.286 del libro VIII, se comunicó que en el proceso ejecutivo mixto de Grupo Mercantil del valle S.A., contra Carlos Alberto Saldarriaga Henao y Sociedad Inversiones Saldarriaga & CIA LTDA, por auto del 21 de septiembre de 1995, se decretó el embrago de las cuotas que posee Carlos Alberto Saldarriaga Henao, posee en la sociedad.

Que mediante memorando No. 2019-604-009664-3 de fecha 04 de julio de 2019, expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó

que realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. CABG-3-R-121-2, cumple con el componente técnico necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial.

Que adicionalmente venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida al titular del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** al titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite Judicial de expropiación del siguiente **INMUEBLE:**

Un predio identificado con la ficha predial No. **CABG-3-R-121-2** de fecha julio de 2018 elaborado por la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, con un área requerida de **DOSCIENTOS PUNTO NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (200.96 M2)**, debidamente delimitado dentro de la **abscisa inicial K94+639,02 y abscisa final K94+652,82,** identificado como LOTE N° 17, CONJUNTO ALTAVISTA VII**,** ubicado en la vereda **El Salero o Las Palmas**, en jurisdicción del municipio de **Melgar** departamento del **TOLIMA**, identificado con la cédula catastral **73-449-00-01-00-00-0001-0801-8-00-00-1501** y matrícula inmobiliaria **366-19003** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Melgar, que el predio requerido consta de un área debidamente alinderada así: **POR EL NORTE:** En longitud de 15,60 m, con PREDIO DE PROPIEDAD DE MARCOS SALAZAR. **POR EL ORIENTE:** En longitud de 13.00 m, con LOTE No. 1 CONJUNTO ALTAVISTA VII. **POR EL SUR:** En longitud de 15,60 m, con LOTE No. 18 CONJUNTO ALTAVISTA VII. **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 13,00 m, con CAMINO PEATONAL INTERNO Y LOTE No. 16 CONJUNTO ALTAVISTA VII.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a la sociedad **DICASH SALDARRIAGA Y ASOCIADOS LIMITADA - EN LIQUIDACIÓN**, identificada con el **NIT 800.129.914-4**, en calidad de propietaria del **INMUEBLE** en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la ley 9ª de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9ª de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

COMUNÍQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los **16-06-2020**

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: José Ernesto López Arévalo – Abogado GIT Asesoría Jurídica Predial

VoBo: JOSE ERNESTO LOPEZ AREVALO 2, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS (COOR)